

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202074
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad del Ayuntamiento de El Campello ante las condiciones de insalubridad que provoca el vertido de fecales por rotura de bomba.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 30/06/2022, venía constituida por la inactividad del Ayuntamiento de El Campello ante el vertido de aguas fecales procedentes de la estación de Bombeo de Gallo Rojo, que afectaba a todos los vecinos de la zona que linda con la desembocadura del Riu Montnegre (Rio Seco) a su paso por el municipio.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 30/11/2022 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202074, de 30/11/2022](#) en la que acordó formular las siguientes:

AL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda a cumplimentar, con celeridad y diligencia, el requerimiento de subsanación de documentación efectuado por la Diputación de Alicante, a fin de que esta institución provincial pueda iniciar el expediente de contratación que tiene por objeto el proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)."
- 2. RECOMENDAMOS** que se informe de manera inmediata a esta institución, de la presentación de los documentos que cumplimentan el referido requerimiento.
- 3. RECOMENDAMOS** que informe, al Síndic de Greuges, de la finalización de la ejecución de las obras de acondicionamiento de la estación de bombeo, que, de acuerdo con lo establecido en el proyecto, como indica la Diputación Provincial, tendrán una duración de cuatro meses.
- 4. RECOMENDAMOS** que se adopten en el cumplimiento diligente de sus competencias, todas las medidas técnicas y de inspección para impedir el reiterado incumplimiento de los arts. 43 y 45 de la Constitución, así como de lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE y normativa de transposición respecto del deber de garantizar la calidad de las aguas y la salud de las personas hasta la finalización de las obras de acondicionamiento de la estación de bombeo, y tras la ejecución de estas.
- 5. RECOMENDAMOS** que se establezcan criterios objetivos y públicos de priorización de las infraestructuras que quedan por ejecutar relativas al tratamiento y vertido de aguas residuales, calendarizando su programación en la que deberá establecerse, en todo caso, un plazo límite para su terminación.
- 6. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

7. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

En este sentido el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dispone que:

- “1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
(...)
b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.
c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.”

A EPSAR (Entitat de Sanejament d'Aigües):

1. RECOMENDAMOS que una vez se produzca la adjudicación de las obras, ejecute sus competencias con diligencia en las obras de saneamiento y de depuración y en la gestión de autorizaciones de proyecto de construcción de las “Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante).

A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE:

1. RECOMENDAMOS que una vez que se reciba el proyecto subsanado por el Ayuntamiento de El Campello, de las carencias documentales detectadas, se priorice, dentro de los márgenes legales establecidos, la aprobación y exposición al público de este, y posteriormente se agilice en lo posible, la apertura del procedimiento de adjudicación, para el inicio de la ejecución de las obras, que está prevista en cuatro meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto.

2. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de El Campello y al resto de instituciones públicas que han informado e intervenido en la presente queja

3. ACORDAMOS que se publique la presente resolución en la página web del Síndic de Greuges

La referida resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de El Campello en fecha 2/12/2022.

El día anterior había tenido entrada en esta institución una comunicación del Ayuntamiento en relación con una petición de informe realizada en fecha 26/09/2022 y notificada en fecha 29/09/2022.

Ante lo expuesto y en cuanto el Ayuntamiento no había expresa y motivadamente aceptado o no aceptado las recomendaciones emitidas por esta institución de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, y dada la posibilidad de solicitar aclaraciones de la respuesta emitida por la administración local, en aplicación del artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges, se acordó requerir al Ayuntamiento de El Campello que procediera a remitir, en el plazo máximo de un mes, un informe por el que se diera una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 30/11/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de estas.

Con fecha 7/02/2023 se registró de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento con el siguiente contenido:

“(…) Se acepta la recomendación.

La Diputación de Alicante, mediante informe emitido por el Ingeniero Técnico Especialista en Aguas, D.(...), de fecha 11/08/2022, solicitaba las siguientes subsanaciones:

1. En la memoria: realización de un informe geotécnico.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, se adjudicó mediante Decreto nº 2022-3955, a la mercantil (...), el contrato para la "REALIZACIÓN DE ESTUDIO y EMISIÓN DE INFORME GEOTÉCNICO, en relación con el Proyecto de la Obra Acondicionamiento de la Estación de Bombeo Gallo Rojo".

Con fecha 30 de diciembre de 2022, fue presentado el citado informe a través del registro de entrada, el cual a su vez ha sido remitido a la entidad (...), con fecha 09 de enero de 2023. (...) es la entidad responsable de la asistencia técnica a esta Corporación, del citado proyecto.

2. Al mismo tiempo se requería la subsanación del proyecto, en diversas cuestiones que afectan a la memoria, a los anejos a la memoria, los planos, los pliegos y el presupuesto.

Con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante Decreto nº 2022-4233, se adjudicó el contrato de asistencia técnica para los trabajos y trámites electrónicos correspondientes al Proyecto de la Obra "Acondicionamiento de la Estación de Bombeo Gallo Rojo", objeto del Expediente de subvención 2659/2021, de la Diputación Provincial de Alicante (Convocatoria de Subvenciones para Infraestructuras Hidráulicas de Abastecimiento y Saneamiento), a la entidad (...)

Con fecha 24 de enero de 2023, por la citada entidad se nos informa que el Proyecto, con las subsanaciones requeridas por Diputación, está finalizado; no obstante, dicho proyecto al afectar a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra, al amparo del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requiere el preceptivo informe de supervisión, que se realizará por la Diputación de Alicante.

Por otra parte, se nos informa por dicha entidad, que dado el desmesurado incremento de los precios de los materiales de construcción que estamos experimentando desde el año 2020, será preciso hacer una adenda económica para ajustar los precios del proyecto a los precios de mercado.

3. RECOMENDAMOS que informe, al Síndic de Greuges, de la finalización de la ejecución de las obras de acondicionamiento (...)

Se acepta la recomendación.

4. RECOMENDAMOS que se adopten en el cumplimiento diligente de sus competencias (...)

Se acepta la recomendación.

Actualmente el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los bombeos municipales se realizan por la empresa adjudicataria del servicio, la mercantil (...). No obstante, dada la antigüedad del citado bombeo, es imprescindible ejecutar cuanto antes las obras de acondicionamiento, a fin de evitar los desbordes que se producen por paradas de las bombas, que ocasionalmente tienen lugar por los desprendimientos de la estructura del propio bombeo.

Por otra parte, tal y como se indica en la memoria del Proyecto de acondicionamiento, debe tenerse en cuenta que actualmente el izado de equipos debe realizarse con vehículos autocargantes y la limpieza de las bombas se realiza sin un control riguroso de los escurridos. No existe control de olores y el sistema de telecontrol y suministro eléctrico no es el adecuado. La estación carece de un sistema de control de sólidos a la entrada de los pozos de bombeo, que evite la obstrucción continua de las bombas.

5. RECOMENDAMOS que se establezcan criterios objetivos y públicos de priorización de las infraestructuras (...)

Se acepta la recomendación.

La primera prioridad es la ejecución del Acuerdo de Cooperación entre la GENERALITAT VALENCIANA, a través de la CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL (ACTUALMENTE CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA), la ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, y el AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO, para la ejecución de infraestructuras de saneamiento y

depuración de aguas residuales.

Con fecha 05 de agosto de 2022 se celebró la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Cooperación, a petición de la Entidad de Saneamiento, con el objeto de tratar tres (3) temas:

1. Seguimiento de las estipulaciones del acuerdo de cooperación.
 2. Nuevo presupuesto de obras y conformidad con el mismo.
 3. Acuerdo de prórroga del acuerdo de cooperación.
- (...)

Por último, en relación con el acuerdo de prórroga del acuerdo de cooperación.

Se pone de manifiesto que el acuerdo de cooperación, que tiene un plazo de duración de cuatro (4) años, finalizará el próximo 05 de junio de 2023: no obstante, con base a lo dispuesto en la estipulación octava del acuerdo, relativa al plazo de vigencia, en su apartado 3 señala "...si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, ... podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización". Atendiendo a los plazos para la licitación y ejecución de las obras (prevista en el proyecto en 15 meses), así como la liquidación económica del convenio, y dadas las fechas, resulta necesario proponer la continuación del acuerdo de cooperación.

Se informa que la citada propuesta todavía no ha podido ser presentada al Pleno municipal, debido a que como cualquier otra actuación que conlleve un gasto económico debe ser sometida al control financiero del Departamento de Intervención. La citada propuesta está paralizada en el Departamento de Intervención desde el mes de octubre de 2022. El Departamento de Intervención no ha podido realizar el correspondiente informe por sobrecarga de trabajo, al coincidir la preparación del nuevo presupuesto para el ejercicio 2023, y posteriormente el cierre del ejercicio presupuestario.

No obstante, desde el departamento de Intervención nos han indicado que esperan tener preparado su informe para la semana próxima. Esto nos permitiría llevar la propuesta al Pleno del mes de febrero.

6. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos;(...)

Superados los reajustes internos que se han realizado en las áreas municipales afectadas por el objeto de la queja, y en virtud de lo dispuesto en los preceptos legales, esta Corporación colaborará con la máxima diligencia con la institución del Síndic de Greuges, dando cumplida respuesta a las sugerencias, recomendaciones y recordatorios que se efectúen.

Llegados a este punto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Es cierto que se aceptan todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges en la resolución de fecha 30/11/2022, pero la efectividad de estas se demora con justificaciones contenidas en el informe del Ayuntamiento donde se continúe literalmente:

-que dado el desmesurado incremento de los precios de los materiales de construcción que estamos experimentando desde el año 2020, **será preciso hacer una adenda económica para ajustar los precios del proyecto a los precios de mercado.**

-tal y como se indica en la memoria del Proyecto de acondicionamiento, debe tenerse en cuenta que actualmente el izado de equipos debe realizarse con vehículos autocargantes y la limpieza de las bombas se realiza sin un control riguroso de los escurridos. No existe control de olores y el sistema de telecontrol y suministro eléctrico no es el adecuado. **La estación carece de un sistema de control de sólidos a la entrada de los pozos de bombeo, que evite la obstrucción continua de las bombas.**

- La citada propuesta está paralizada en el Departamento de Intervención desde el mes de octubre de 2022. **El Departamento de Intervención no ha podido realizar el correspondiente informe por sobrecarga de trabajo, al coincidir la preparación del nuevo presupuesto para el ejercicio 2023, y posteriormente el cierre del ejercicio presupuestario.**

A lo expuesto cabe añadir que el Ayuntamiento de El Campello ha aceptado las recomendaciones fuera de los plazos establecidos para ello, tras requerimiento de esta institución de fecha 18/01/2023, a fin de que procediera a remitir un informe por el que diera respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202074, de 30/11/2022](#), manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de estas.

En este sentido hay que recordar que el artículo 39 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dispone que:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos.
(...)
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.
 - c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2202074 declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de El Campello del derecho a la **salud**, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y a disfrutar de un **medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona** con tal y como disponen los artículos 43.1 y 45 de la Constitución española.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de El Campello con el Síndic de Greuges, en cuanto en los plazos establecidos:

- No ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de El Campello para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De acuerdo con el artículo 33 .4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, contra las resoluciones adoptadas por el síndico o la síndica de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana